

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA**, con escrito de subsanación presentado dentro del término oportuno para decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Manizales, 28 de Julio de 2022.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1929

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Solicitantes: GLORIA NANCY BENAVIDES Y OTROS.
Causantes: ALBA ALICIA OSPINA DE BENAVIDEZ Y
HUMBERTO DE JESÚS BENAVIDES
RAMÍREZ.
Radicado: 170014003005-2023-00376-00

Los señores **GLORIA NANCY OSPINA DE BENAVIDES OSPINA, LUZ ESTELLA BENAVIDES OSPINA, HECTOR FABIO BENAVIDES OSPINA, ALBEIRO HUMBERTO BENAVIDES OSPINA, BEATRIZA HELENA BENAVIDES OSPINA, YOLANDA BENAVIDEZ GIRALDO, LUZ MARY BENAVIDES DE CASTRILLON, SANDRA VIVIANA BENAVIDES DE OSPINA Y LUISA MARIA BENAVIDES**

OSPINA en calidad de interesadas por representación de los causantes **ALBA ALICIA OSPINA DE BENAVIDES Y HUMBERTO DE JESUS BENAVIDES RAMIREZ (Q.E.P.D)**, obrando a través de apoderado judicial, procede el despacho a decidir lo pertinente frente a su admisión.

CONSIDERACIONES.

Los señores **GLORIA NANCY OSPINA DE BENAVIDES OSPINA, LUZ ESTELLA BENAVIDES OSPINA, HECTOR FABIO BENAVIDES OSPINA, ALBEIRO HUMBERTO BENAVIDES OSPINA, BEATRIZA HELENA BENAVIDES OSPINA, YOLANDA BENAVIDEZ GIRALDO, LUZ MARY BENAVIDES DE CASTRILLON, SANDRA VIVIANA BENAVIDES DE OSPINA Y LUISA MARIA BENAVIDES OSPINA**, como interesadas en representación de los señores **ALBA ALICIA OSPINA DE BENAVIDES Y HUMBERTO DE JESUS BENAVIDES RAMIREZ (Q.E.P.D)**; obrando a través de apoderada judicial, solicita se declare abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de los causantes **ALICIA OSPINA DE BENAVIDES Y HUMBERTO DE JESUS BENAVIDES RAMIREZ**.

Así mismo se debe realizar la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes del causante y citar y emplazar a todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso. Del escrito incoativo, del ultimo domicilio del causante al momento de su fallecimiento y el cumplimiento de los requisitos de los artículos 488 y siguientes del Código General del Proceso, deduce el Juzgado que es competente para adelantar el trámite sucesoral, por lo que es procedente su admisión.

Por último, previo a oficiar, según lo ordenado en el artículo 490 del Código General del Proceso, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, deberán los interesados informar el causante ostentaba la calidad de asalariado o pensionado, para lo cual allegará, según sea el caso, los certificados de ingresos y retenciones de los últimos cinco años o constancia de la entidad competente donde conste el monto y fecha de inicio de la pensión.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este juzgado el proceso de **SUCESIÓN INTESADA** de menor cuantía de los causantes **ALBA ALICIA OSPINA DE BENAVIDES Y HUMBERTO DE JESUS BENAVIDES RAMIREZ (Q.E.P.D)**; quienes se identificaron con la cédula de ciudadanía No. 24.819.302 y No. 1.321.316 del Municipio de Neira, Caldas.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda del trámite de que tratan los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER como interesados en la masa sucesoral a los señores **GLORIA NANCY OSPINA DE BENAVIDES OSPINA, LUZ ESTELLA BENAVIDES OSPINA, HECTOR FABIO BENAVIDES OSPINA, ALBEIRO HUMBERTO BENAVIDES OSPINA, BEATRIZA HELENA BENAVIDES OSPINA, YOLANDA BENAVIDEZ GIRALDO, LUZ MARY BENAVIDES DE CASTRILLON, SANDRA VIVIANA BENAVIDES DE OSPINA Y LUISA MARIA BENAVIDES OSPINA**, en calidad de herederos de los señores **ALBA ALICIA OSPINA DE BENAVIDES Y HUMBERTO DE JESUS BENAVIDES RAMIREZ (Q.E.P.D)**;

CUARTO: EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso. En consecuencia, hágase por los interesados las publicaciones de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 ibidem y la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría procédase a incluir el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información.

QUINTO: OFICIESE a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIVISIÒN DE COBRANZAS** a fin de que expidan la paz y salvo de las obligaciones tributarias del de cuius, para lo cual los interesados allegaran los certificados de ingresos y retenciones de los últimos cinco años o constancia de la entidad competente donde conste el monto y fecha de inicio de la pensión, dependiendo si los causantes ostentaban la calidad de asalariados o pensionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

